

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA****FALLO**

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3699/1994, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 3699/1994, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo y anular las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho; sin costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 291/1995, interpuesto por Construcciones, Promociones e Instalaciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 291/1995, promovido por Construcciones, Promociones e Instalaciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Con parcial estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad actora contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al orden jurídico, si bien estableciéndose la sanción en 250.000 pesetas. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 418/1995, interpuesto por Compañía Española de Petróleos, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 418/1995, promovido por Compañía Española de Petróleos, S.A., sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado contra las resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 473/1995, interpuesto por Casual Wear Española, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 473/1995, promovido por Casual Wear Española, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 473/95 interpuesto por el Letrado don Fernando Ramírez García-Gomáriz, en nombre y representación de Casual Wear Española, declaramos no ajustado a derecho el acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción en el mismo contenida. Sin costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 578/1995, interpuesto por Organización Nacional de Ciegos.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 578/1995, promovido por Organización Nacional de Ciegos (ONCE), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado contra las resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales anulamos, al igual que la sanción impuesta, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 748/1995, interpuesto por Hermanos Santamaría, CB.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 748/1995, promovido por Hermanos Santamaría, C.B., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, declarando la conformidad en derecho de las resoluciones recurridas. No se aprecian motivos para la imposición de las costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1073/1995, interpuesto por Iberia, Líneas Aéreas de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 1073/1995, promovido por Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo y anular la Resolución impugnada, por no ser conforme a derecho, sin costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1330/1995, interpuesto por Calderería del Guadalquivir, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1330/1995, promovido por Calderería del Guadalquivir, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador don Juan López de Lemus, en

nombre y representación de la entidad «Calderería del Guadalquivir, S.L.», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, por ser contraria al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta a la actora, sin costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1557/1995, interpuesto por Frutas Maripi, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1557/1995, promovido por Frutas Maripi, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Frutas Maripi, S.L., contra resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos en el particular relativo a las dos infracciones que recogen los fundamentos de derecho tercero y cuarto, quedando así reducida la sanción a la cantidad de cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1973/1995, interpuesto por Turismo y Hoteles Andaluces, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1973/1995, promovido por Turismo y Hoteles Andaluces, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Turismo y Hoteles Andaluces, S.A., contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.